



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Julio Cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00043-00
Demandante:	DONALDO MIGUEL AVILA MARTINEZ
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
Asunto:	DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones: en fecha 05 de Abril de 2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda¹; se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico²; en Mayo 10 de 2018 se profirió auto con el que se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral octavo del auto admisorio³.

1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el Despacho que el demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, relacionada con la obligación de consignar los gastos ordinarios del proceso que le fueran fijados en providencia mediante la cual se admitió la presente demanda, y que le fueron requeridos en providencia de fecha 19 de Abril de 2018; por lo tanto, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requirió consignar los gastos del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo por el actor, el

¹ Folios 28 - 32

² Estado 016 de fecha 6 de Abril de 2018

³ Folio 31 anverso y reverso

Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

DECISIÓN:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO; en consecuencia téngase por terminado el proceso que por intermedio de apoderado judicial, interpuso por el señor **DONALDO MIGUEL AVILA MARTINEZ**, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**.

2.- Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos.

3.- En firme este proveído, **ARCHIVESE** el expediente, previas anotaciones en el Aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

SSG